

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., Julio 16 de dos mil doce (2012).

Expediente:	No. 47-001-3331-005-2012-0003-00
Demandante:	DOLLY ESTER GUERRERO GARCIA Y OTROS
Demandado:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial y dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa, promovida por DOLLY ESTER GUERRERO GARCIA RAFAEL ALBERTO PAEZ ROMO, YURCELLYS PAEZ GUERRERO Y GILMAR RAFAEL PAEZ GUERRERO contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional –Ejército Nacional.

2.- Notifíquese personalmente la presente decisión al Señor Ministro de Defensa Nacional, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

3.- Notifíquese personalmente la presente decisión al Señor Comandante del Ejército Nacional de Colombia, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4.1. Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia contenida en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

5.- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

6.- De la notificación por estado, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica.

6.1. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

7.- Poner a disposición de las partes demandadas en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro.

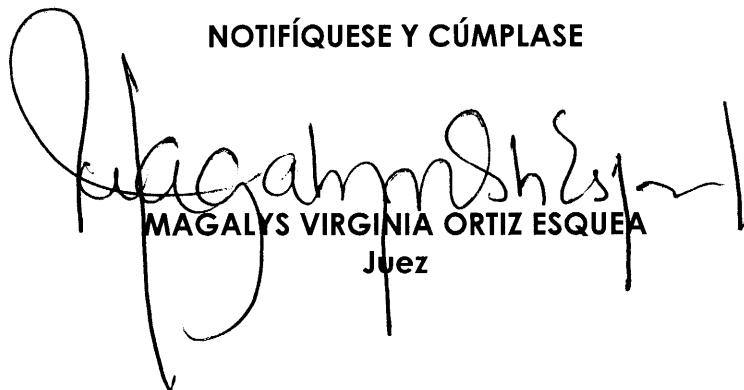
8.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

9. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10.- Otorgar el término de treinta (30) días contados de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A, para que la parte demandada, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

11.- Reconocer personería al Doctor FRANCISCO JAVIER PEREZ SUESCUN, identificado con cedula de ciudadanía número 12.616.205 expedida en Ciénaga y portador de la tarjeta profesional numero 58933 del CSJ, como apoderado judicial de los señores DOLLY ESTER GUERRERO GARCIA RAFAEL ALBERTO 'PAEZ ROMO, YURCELLYS PAEZ GUERRERO Y GILMAR RAFAEL PAEZ GUERRERO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGALYS VIRGINIA ORTIZ ESQUEA
Juez